



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00155 00**
DEMANDANTE: OSCAR ANTONIO GARCIA VELEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor OSCAR ANTONIO GARCIA VELEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, es procedente la aprobación de la liquidación del crédito, por lo que previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotado el término establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, sin objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (f.18 del expediente digital), y conforme al numeral 3° de la norma en cita, es procedente a instancia de la judicatura, APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido, conforme se infiere del acervo probatorio existente en el proceso.

Igualmente, se dispone por secretaría liquidar las COSTAS del proceso ejecutivo, dentro de los cuales se tiene como agencias en derecho, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$55.681)**.

Tenido en cuenta que mediante providencia del 23 de noviembre de 2022 (f.04) se decreto el embargo retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con Nit. Nro. 900336004-7, en la cuenta Nro. 65283208570 del BANCO BANCOLOMBIA, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, se oficiará a la entidad bancaria para que proceda con el embargo señalado, limitándose a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$851.123). Por la secretaría del Despacho líbrese el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$795.442)

SEGUNDO. Incluir en la liquidación de las COSTAS, la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$55.681).

TERCERO. OFICIAR a BANCOLOMBIA para que proceda con el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con Nit. Nro. 900336004-7, en la cuenta Nro. 65283208570 del BANCO BANCOLOMBIA, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$851.123)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º119 del 17 de julio de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS